

ac

GENERAL ROCA, 10 de marzo de 2026.

Habiéndose petitionado la traba de embargo como ejecutivo y NO así como un embargo preventivo conforme lo dispuesto en el art. 191 CPC, a la reserva solicitada, no ha lugar, dejando constancia que la presente sentencia se notifica por sistema en virtud que ambas partes poseen letrado patrocinante.

AUTOS Y VISTOS: Estos autos caratulados: "**F.C.C.C.J.E.A. S/ EJECUCIÓN** " (Expte RO-01103-F-2024).

CONSIDERANDO:

I.- Que en los presentes autos, en fecha 28/9/2025 se practico planilla de liquidación, la que sustanciada no fue impugnada por la parte aprobándose la misma desde 12/21 hasta 12/23 por el monto de \$ 3.842.324,51.

II.- Atento lo solicitado por la parte actora y encontrándose cumplidos los recaudos formales, se tiene por **INICIADA EJECUCIÓN DE SENTENCIA POR ALIMENTOS ATRASADOS** imprimiéndose el trámite correspondiente al art. 446 y sgtes. del Código Procesal,

Por ello, **RESUELVO:**

I.- Llevar adelante la ejecución hasta tanto el ejecutado Sr. E.A.J.(.3. hagan a la parte actora Sra. C.C.F.(.2. íntegro pago de la planilla aprobada en fecha 18/11/2025 por la suma de \$ 3.842.324,51 presupuestándose la suma de \$ 1.950.000 para costas e intereses - . Con costas a la ejecutada.

II.- Hágase saber al ejecutado Sr. E.A.J.(.3. que en el plazo de cinco (5) días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 C.P.C.yC., bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 455 del C.P.C.yC. Notifiquese por sistema.

III.-Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A. a los fines que proceda a

la apertura de la cuenta judicial y, dentro del plazo precitado, deberá poner en conocimiento del tribunal los datos correspondientes (número de cuenta y CBU), debiendo dejar cargado el número del CBU en el homebanking. **La cédula ordenada es a cargo de la parte peticionante (Conf. Ac. 02/23).**

Atento la verosimilitud del derecho que surge del título base de la presente acción y en caso de que así lo solicite y denuncie, decretase embargo por la suma de \$3.842.324,51.- en concepto de capital con mas la suma de \$1.950.000.- en concepto de costas, bajo responsabilidad de quien lo peticiona.

Líbrese oficio a las entidades bancarias: a los fines de trabar embargo por las sumas determinadas precedentemente sobre los montos que tenga depositados el demandado en sus cuentas bancarias, haciéndole saber que deberá abstenerse de realizar la retención sobre pagos de haberes, jubilaciones o pensiones acreditados en cuentas bancarias. Los montos que se retengan deberán ser depositados en el Banco Patagonia S.A., sucursal Gral. Roca, a la orden del Tribunal y como pertenecientes a estos autos, bajo el apercibimiento dispuesto por el art 370 del C.P.C. que se transcribirá.

Líbrese mandamiento común o mandamiento Ley 22172 de embargo sobre bienes suficientes a juicio del Oficial de Justicia interviniente, hasta cubrir el capital reclamado más lo presupuestado para intereses y costas en relación a lo prescripto por el art. 181 del C.P.C. . Se requerirá al propietario de los bienes para que manifieste si se encuentran embargados o afectados por prenda u otro gravamen, y en su caso por orden de qué Juez, Secretaría, y en qué expediente, nombre y domicilio de los acreedores y el monto del crédito, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 45 inc. g) del Dec. Ley 15348/46, Ley 12.962 y el art. 173 del Código Penal. Si en tal oportunidad el dueño de los bienes no estuviere

presente, en la misma diligencia se le notificará que debe formular esta manifestación dentro del plazo para oponer excepciones (art. 426 último párrafo del C.P.C.). Asimismo se le hará saber que deberá abstenerse respecto de los bienes, de todo acto que importe la disminución de la garantía del crédito que se reclama (art. 196 del C.P.C. y C.). El mandamiento ordenado deberá ser diligenciado por el Sr. Oficial de Justicia del Tribunal. Téngase presente la persona facultada para intervenir en la diligencia. Queda aquél autorizado a allanar domicilios y solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuere menester para el cumplimiento de lo ordenado, excepto en el caso de librarse mandamiento directo fuera de la provincia.

Para el caso de que lo denunciado sea un INMUEBLE, líbrese oficio u oficio Ley 22.172, al R.P.I. correspondiente, haciéndole saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre de alguno de los demandados en autos. Requieráanse además, condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones. En caso de tratarse la medida en forma provisoria autorízase a cumplimentar el requerimiento del Registro sin necesidad de petición previa, practicándose en su caso el desglose de sus piezas pertinentes dejándose constancia. Se considerarán como denunciados los datos consignados en la pieza a librar.

Para el caso de que lo denunciado sea un AUTOMOTOR, líbrese oficio u oficio Ley 22172, al R.P.A. correspondiente, haciéndose saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre de alguno de los demandados en autos. Requieráanse, además condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones.

Para el caso que se denuncien HABERES, COMISIONES U OTROS IMPORTES A PERCIBIR por el demandado, líbrese oficio u oficio Ley 22172, haciéndole saber a la empresa mencionada que el descuento correspondiente deberá hacerlo en la proporción de ley cuando de haberes se trate y que los montos que se retengan deberán ser

depositados en el Banco Patagonia S.A., sucursal Gral. Roca, a la orden del Tribunal y como pertenecientes a estos autos.

En todos los casos con transcripción y bajo el apercibimiento dispuesto por el art. 370 del CPCC y facúltese a los letrados para el diligenciamiento y firma de la documentación anexa que se requiera.

En cualquiera de los supuestos mencionados, una vez trabado el embargo notifíquese al afectado dentro del tercer día de la traba, a cuyo fin líbrese cédula, directa en su caso.

Subsidiariamente y para el caso que se desconozcan bienes o resulten insuficientes,

Decrétase la INHIBICIÓN GENERAL contra el demandado para vender y/o gravar sus bienes a cuyo efecto líbrese oficio a los Registros de la Propiedad del Inmueble y del Automotor correspondientes, con adjunción de los datos personales del mismo.

Hágase saber que con la presentación del oficio respectivo a control en Secretaría, se tendrá por denunciado a embargo el bien inserto en el texto.

Atento lo dispuesto por las comunicaciones "B" 10085 y "A" 5147 del B.C.R.A. y a los fines de los oficios de retención ordenados ut-supra, acompañe constancia del CBU certificada por la entidad bancaria en la que conste N° de cuenta bancaria y CBU correspondiente, denominación de autos y N° de expediente judicial la que deberá ser agregada al oficio ordenado.

Hágase saber a las partes que les asiste el derecho de oponerse, por causa fundada a criterio y decisión del Tribunal, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales en la inteligencia de que la falta de oposición al respecto conlleva el consentimiento para que la sentencia o resolución que se dicte se publique sin supresión de datos (Art.3°-Acordada 112/2003).

Deléguese en la Secretaría la ejecución de la presente (art. 93 del C.P.F.)

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Fdo.: Angela Sosa, Jueza de Familia Subrogante